

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe sale nes, calle d á 10 rs. en la al mes franco

# BOLETIN LEGISLATIVO AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

*Concluye el artículo del número anterior.*

Mas todas estas disposiciones solo estaban allí para cohonestar el artículo que fijaba la suma que habian de pagar los aspirantes á los diferentes grados; y con la idea de hacer esta contribucion menos odiosa, se cedía una parte á los mismos gremios.

La prudencia aconsejaba tambien que se indemnizase á los autores de estas nuevas gavelas que podian escitar fundadas murmuraciones, y aun quizá ocasionar motines. Con este doble objeto se permitió á los gremios limitar el número de sus individuos, y ejercer así una especie de monopolio. Aun de esta concesion supo aprovecharse el fisco, reservándose la facultad de expedir cartas de examen, cuyos propietarios no se sometian á ningun aprendizaje ni prueba de saber; y ninguno podia entrar en la agremiacion de su arte ó oficio, sin haber adquirido y pagado al gobierno el importe de su título.

El edicto de 1585 experimentó cuan-

do se espidió muy grandes dolo que prueba que se considero justo y tiránico. Hubo mucho donde la industria y el comercio habían librado de las onerosas las tasas que en otras localidades pusieron á las agremiaciones. En el reinado de Luis XIV, la Francia y subyugada, perdió el medios de resistir á la voluntad. Un edicto publicado en 1674 de nuevo las agremiaciones, tuvo ejecución cumplida en todas, villas y aldeas del reino.

La falta de dinero que el tuvo en aquella época, fué lo que terminó á adoptar aquella medida para crear una infinidad de nuevas que antes no existían. La guerra que se terminó en Riswich, y en la de la sucesion mas de cincuenta agremiaciones solamente para el comercio ces se vió expedir diplomas, para lectores de lienzo y paños;

es de yeso; vendedores de  
 es de heno; visitantes de  
 a de Ungría y demas com-  
 ardiente: para los apila-  
 inspectores de frutas &c.  
 a estos oficios públicos  
 ulas unas, y todas con-  
 mento de la industria; pero  
 hallaban bien aquellos que ob-  
 nejantes privilejios coercitivos,  
 raciones adquirieron la facultad  
 titulos iguales para lo cual se  
 ó á tomar dinero á préstamo  
 pudieron pagar al gobierno.  
 imajinar que aquellos gre-  
 rarian reintegrarse en breve  
 delantos y compra hecha de se-  
 privilejios; para esto limitaron  
 de sus individuos, demasiado  
 , y aumentaron el precio que  
 ces habian hecho pagar por  
 de cada grado.  
 der ser *jurado* era indispen-  
 obtenido el grado de *anti-*  
 debia haber sido *maestro mo-*  
 grandes y pequeñas agre-  
 omunidades privilejiadas y  
 das: habia síndicos y pro-  
 dos estos grados que se com-  
 caros, concedian privilejios  
 los obtenian, y muchas veces  
 mas conseguirlos que la entra-  
 gremio.  
 s derechos de los maestros eran  
 nsiderables: el que se recibia tal,  
 ar el registro de su títu-  
 real; el de recepcion; la  
 abrir tienda; los honora-  
 ciano, jurados, ancianos, mo-  
 onombres, veedores, alguacil,  
 te &c.  
 rendiz ademas del precio que

su maestro exijia de él por enseñarle, de-  
 bia pagar el registro de su admision, los  
 derechos de la cera, capilla, los de bien-  
 venida, del jurado mayor y escribiente  
 del gremio; durante su aprendizaje y el  
 tiempo que debia servir de oficial, tenia  
 que pagar una cuota anual, cuyos gas-  
 tos, sobre todo en las ciudades populosas,  
 eran superiores á los medios de la clase  
 numerosa del pueblo. Terrible es consi-  
 derar que el muchacho demasiado pobre  
 por no poder ser aprendiz, con frecuencia  
 mendigaba, despues se hacia un vago,  
 mas tarde un salteador de caminos, y  
 concluia en la horca ó en un presidio,  
 por el delito de que su padre no ha-  
 bia podido sufragar los gastos de su  
 aprendizaje.

No se crea que aquel á quien tanto  
 habia costado adquirir el derecho de tra-  
 bajar, podia ejercer su industria en cu-  
 alquier punto del territorio frances; na-  
 da de esto: el oficial, el maestro recibi-  
 do en una poblacion, se consideraban co-  
 mo extranjeros en cualquiera otra, y si  
 querian mudar de domicilio, debian ob-  
 tener una nueva recepcion, por la que  
 tenian que pagar derechos triples y mu-  
 chas veces cuádruples. En 1755 el go-  
 bierno deseó establecer entre los gremios  
 de la misma profesion, una especie de  
 confraternidad, pero las principales ciu-  
 dades como Paris, Leon, Lila &c., con-  
 servaron su antigua prerrogativa de es-  
 cluir á los forasteros.

El producto de tantas esacciones se  
 empleaba en pagar los caidos del dinero  
 tomado á préstamo, en satisfacer los  
 gastos que producía la administracion  
 de los bienes que pertenecian á la cor-  
 poracion, los de las juntas ordinarias y  
 extraordinarias, los que ocasionaba la ad-

mision de los candidatos, en liquidaciones de cuentas y en pleitos.

El comercio y la industria que debían en todo estado bien constituido formar entre sí un lazo estrecho, gracias á los reglamentos de las agremiaciones, se hicieron enemigos irreconciliables. Las corporaciones del uno y de la otra estaban sin cesar en guerra abierta por sostener sus respectivos privilegios; las hubo que pleitearon por espacio de mas de dos siglos. El proceso entre los sastres y los ropavejeros empezó en 1570 y se terminó en 1776, época de la primera supresion de los gremios. Los zapateros y zapateros de viejo se hallaban de tiempo inmemorial en litigio; los libreros atormentaban á los vendedores de libros viejos; las profesiones que parecían tan inmediatas que solo debían formar una sola, se tenía gran cuidado de separarlas para dar que comer á media docena de abogados, escribanos y procuradores ambrientos é intrigantes. Los gremios de cerrajeros, los que se dedicaban á hacer clavos, herreros, herreros de corte, y mercaderes de hierro, formaban corporaciones distintas, y si un cerrajero se hubiese atrevido á hacer los clavos que hubiere necesitado, no habrían dejado de enzarzarse los dos gremios en un pleito cuyo fin habría durado dos ó tres generaciones.

Eran tan numerosas las contestaciones de esta especie, que no pocas veces se trató de crear tribunales especiales que conociesen de ellas. Varios autores contemporáneos, afirman que, en aquella época, se consumían en pleitos anualmente, solo en Paris, de tres á cuatro millones de reales anuales.

Tal es el compendio de lo que fue-

ron los gremios en Francia hasta que definitivamente se abolieron en 1791. Desde entonces las artes y oficios han hecho considerables adelantamientos y cada dia se encaminan mas y mas al estado de perfeccion de que son susceptibles.

En España, en donde tambien se establecieron gremios de toda especie, y que copiaron hasta sus ordenanzas con todos sus vicios y defectos, siguen por desgracia del fomento jeneral de las artes constituidas en cuerpos, sin embargo de los luminosos expedientes seguidos por órden del gobierno en las sociedades económicas de amigos del pais de las provincias del reino. La de Madrid en diferentes épocas ha declamado contra instituciones que solo tienden á hacer un monopolio de las artes liberales y á estancar el saber. Por encargo de esta última tuvimos ocasion de esponer á este cuerpo patriótico en 1817 y 1818 cuan perjudiciales eran entre otras, las ordenanzas de los gremios de paño, de sedas y joyerías de Burgos; las de cesteros y peñeros de Valencia, y las de otros varios oficios cuyos informes se nos cometieron.

Esperamos pues que se cumpla lo que para bien de la nacion y prosperidad de las artes, ofrece la real órden de 25 de noviembre último, inserta en el boletín número 68, en la que se dice: *S. M. no ha tenido á bien acceder á la referida pretension (reducida á vejar á los tejedores de lana y lino con las visitas que querian hacer en el partido de Atienza Manuel Garay y Fermin Roldan), y es su Soberana voluntad al mismo tiempo que ahora no se haga novedad en los usos establecidos, ni se grave la industria con formalidades odiosas é inútiles, sino que al contrario se la deje libre de todas*

las travas que hasta ahora la abruman; todo hasta la publicación de la próxima lei sobre gremios, en que se sancionarán estos principios protectores de la industria.

En el boletín oficial de Málaga núm 152 se lee en el artículo de oficio la real orden siguiente.

El Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda, ha comunicado á la direccion jeneral de rentas con fecha 11 del corriente la real orden que sigue: Escmo señor: Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que no se creen nuevos empleados con el caracter y goces de tales cuando pueda evitarse, se ha servido mandar: Que no se provean de aqui en adelante las plazas de escribientes ni meritorios que vacaren en las secretarías de intendencia, oficinas de real Hacienda de las provincias y partidos, y demas subalternas en que los haya; y que para que asi tenga efecto, se observen por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, las declaraciones siguientes: 1.º Que los escribientes y meritorios actuales de las mencionadas oficinas que por nombramiento hecho con competente autorizacion, segun el artículo 10 del soberano decreto de 7 de febrero de 1827, sirven en propiedad plazas de reglamento, continuen no obstante, como hasta el dia, obteniendo los ascensos en sus respectivas clases; quedando de consiguiente sin proveer la ultima resulta de las de cada oficina. 2.º Que para que no sufra entorpecimiento el servicio de las mismas oficinas por la falta de provision de estas vacantes, se abone, cuando ocurra, á los respectivos jefes la cantidad ó haver que

les esté señalada por reglamento, á fin de que elijan y paguen de su cuenta y riesgo á los que hayan de desempeñarlas; bajo el concepto de que no han de tener la consideracion de emplados, ni alegar por ello derecho á los goces de tales; sino que se considerarán como unos dependientes particulares de los mismos jefes, á la manera que en la actualidad se practica con los cajeros de las tesorerías de Rentas. 3.º Y ultimamente, que por los jefes inmediatos superiores se cete que los inferiores cumplan esactamente y sin disimulo sus deberes, y no acontezca el que aprovechándose de las asignaciones que se les abonen en reemplazo de las vacantes que el gobierno no tiene á bien proveer por ahora, dejen de nombrar de su cuenta y riesgo dicha clase de subalternos en perjuicio del mas exacto servicio, á que esclusivamente estan destinados. De real orden lo comunico á V. E. y VV. SS. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. =Antonio Martinez.

El ateneo, propagador universal de conocimientos, progresos é inventos concernientes á ciencias, artes, instruccion pública, literatura, industria y comercio. Este periódico saldrá los dias 5, 15 y 25 de cada mes, empezando el 5 de este. Constará cada número de tres pliegos de impresion en 4.º de buen papel y letra. Se suscribe en Guadalajara calle de san Lázaro en la redaccion del boletín oficial, á 12 rs. mensuales, 32 por trimestre y 60 por semestre francos de porte. Los números sueltos se venden á 4 reales.

Con real privilegio. Imprenta del boletín.

